



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Fundación Ecuatoriana de Desarrollo Andina FEDA, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1340 SFA/DOA/MAG de 28 de Diciembre del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No.1347 SFA/DIPA, de 29 de Diciembre del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Fundación Ecuatoriana de Desarrollo Andina FEDA, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, cuyo tenor será el siguiente:

## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ECUATORIANA DE DESARROLLO ANDINA "FEDA"

### CAPITULO I

#### NATURALEZA DENOMINACION Y DOMICILIO

#### NATURALEZA Y DENOMINACION

**Art. 1.-** Constitúyase la Fundación Ecuatoriana de Desarrollo ANDINA "FEDA" como una entidad de derecho privado sin fines de lucro y que se regirá por lo dispuesto en el título XXIX del Libro Primero del Código Civil



## **DOMICILIO**

Art. 2.- El domicilio principal de la Fundación es la ciudad de Quito, pudiendo establecer subsedes o representaciones en cualquier lugar del Ecuador; pudiendo tener acciones inclusive en el exterior.

## **REPRESENTACION LEGAL**

Art. 3.- La representación Legal de la Fundación , tanto judicial como extrajudicial, será ejercida por el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

#### **FINES Y OBJETIVOS**

Art. 4.- Los objetivos de la Fundación son:

- a) Brindar ayuda social, impulsando el desarrollo económico social de los sectores agrícolas;
- b) Promocionar y ejecutar programas de desarrollo agrícola con la participación de la comunidad urbana y rural en cualquier lugar del país;
- c) Promover programas de asistencia técnica para todos los cultivos tradicionales y no tradicionales de los sectores indígenas y comunitarios.
- d) Gestionar la obtención de recursos económicos y atender a la comunidad productiva mediante microcréditos, que ayuden a sustentar el desarrollo y productividad de los sectores marginados;

#### **PROHIBICIONES**

Art. 5.- La Fundación no tiene finalidades políticas, ni religiosas, ni de intermediación financiera. Por lo tanto queda prohibido intervenir el personal en estos actos, ni a la utilización de su nombre o recursos para tales fines.

## **CAPITULO III**

### **DE LOS SOCIOS**

#### **DE LA CALIDAD DE SOCIOS**

Art 6.- Los socios de la Fundación son:

- a) Socios fundadores
- b) Socios activos



c) Socios honorarios

### **SOCIOS FUNDADORES**

Art. 7.- Son socios fundadores las personas que suscribieron las actas de constitución y que cancelaron la contribución acordada. Los socios fundadores son considerados socios activos de la Fundación y mantendrán su calidad indefinidamente.

### **SOCIOS ACTIVOS**

Art. 8.- Son socios activos, las personas naturales o jurídicas, mayores de edad, nombrados como tales por la Asamblea General a pedido del Directorio.

### **SOCIOS HONORARIOS**

Art. 9.- Son socios honorarios las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que hubiesen realizado trabajos relevantes en beneficio de la Fundación; y que ha pedido del directorio sean nombrados en tal calidad por la Asamblea General.

## **CAPITULO IV**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

#### **SOCIOS ACTIVOS**

Art 10.- Son derechos y obligaciones de los socios activos:

- a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General.
- b) Participar con voz y voto en las sesiones de Asamblea General.
- c) Elegir y ser elegido miembro de los distintos órganos de la Fundación.
- d) Ser informados por Fundación de las actividades, proyectos, gestiones económicas y asuntos de interés.
- e) Velar por el prestigio de la Fundación y colaborar efectivamente en la consecución de sus objetivos con su actuación personal y social.
- f) Cumplir con el presente Estatuto, reglamentos, resoluciones y disposiciones emanadas de la Asamblea General y del Directorio.
- g) Pagar puntualmente los aportes o contribuciones que establezca el directorio.

#### **SOCIOS HONORARIOS**

Art. 11.- Son derechos y obligaciones de los socios honorarios:

- a) Ser elegibles como socios activos de la fundación.
- b) Participar con voz en la Asamblea General cuando esta los convoque.
- c) Ser informados por la Fundación de las actividades, proyectos y asuntos de interés;



- d) Cumplir con el presente estatuto , reglamentos , resoluciones y disposiciones emanadas por la Asamblea General y por el Directorio.

### **PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIOS**

Art 12.- La calidad de socios se perderá por Resolución de la Asamblea General, previo informe del Directorio, por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento
- b) Por renuncia voluntaria aceptada por el directorio
- c) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas por la fundación en los estatutos, reglamentos o en las resoluciones
- d) Por ejercer acciones en contra de los intereses de la fundación.
- e) Por el abandono injustificado de las funciones por mas de un mes
- f) Por incumplimiento de delegaciones, encargos o compromisos que perjudiquen a la fundación.

### **SANCIONES**

Art 13.- Las sanciones pueden ser:

- a) Amonestación privada
- b) Amonestación publica
- c) Suspensión temporal del ejercicio del cargo
- c) Cancelación de representaciones o delegaciones

### **REGIMEN DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Art. 14.- Cuando se presenten controversias a nivel interno dentro de la Fundación, antes de proceder con lo estipulado en el Art. 13 de estos Estatutos, normalmente se reunirá el Directorio en Asamblea General Extraordinaria y para sancionar se deberá contar con al menos el voto favorable de las dos terceras partes de la Asamblea.

Por otro lado cuando la Fundación tenga cualquier controversia a nivel externo con cualquier persona natural o jurídica, antes de seguir los trámites de Ley ante los jueces competentes, estas controversias serán sometidas ante uno de los Centros de Mediación existentes, y se aplicará lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación.

## **CAPITULO V**

### **DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION**

Art 15.- La fundación se gobierna por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General y
- b) El Directorio



La Asamblea General de socios es el máximo organismo de la Fundación, y la integran los socios fundadores y activos. Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias.

### **LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Art. 16.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año, esto es el 30 de diciembre y el 30 de Junio, previa convocatoria realizada de conformidad con los Estatutos.

La Asamblea General Ordinaria conocerá y resolverá únicamente los puntos constantes en la Convocatoria, entre los que deben constar los siguientes:

- ◆ In formes del Directorio.
- ◆ Balanc e de la situación y del estado de ingresos y gastos al cierre del ejercicio económico.
- ◆ Presup uestos de ingresos y gastos para el nuevo semestre.
- ◆ Elecció n de los miembros del Directorio, asesor y auditor.
- ◆ Nom bramiento de los socios activos.

### **LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Art. 17.- Se reunirá en cualquier tiempo y lugar y conocerá y resolverá únicamente los puntos constantes en la Convocatoria.

### **CONVOCATORIA**

Art 18 .- La Convocatoria para la Asamblea General ordinaria o extraordinaria deberá hacerlo el Secretario General, por lo menos con 8 días de anticipación y por escrito.

### **QUORUM**

Art. 19.- Para la Asamblea General Ordinaria, la concurrencia de la mitad más uno de los socios activos constituirá el quórum. En el caso de no haber quórum, la Asamblea podrá reunirse una hora más tarde de la fijada con el numero de asistentes presentes y en el acta debe constar esta circunstancia.

La Asamblea General Extraordinaria solo tendrá lugar con la concurrencia de más de la mitad de los socios activos de la Fundación.

### **MAYORIA**

Art. 20.- Para los casos previstos en el artículo precedente, las decisiones de la Asamblea General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los socios activos asistentes.



Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso de empate, el Director Ejecutivo de la Asamblea tendrá el voto dirimente.

## **ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art 21.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea:

- a) Reformar los Estatutos para lo cual se requiere del voto favorable de las 2/3 partes de los socios activos asistentes.
- b) Expedir o derogar reglamentos
- c) Elegir y remover al Directorio y Director Ejecutivo de entre sus miembros de la Fundación.
- d) Conocer excusas y renunciaciones de los miembros del directorio y llenar las vacantes que se produjeran; fiscalizar y controlar sus actividades.
- e) Declarar miembros honorarios conforme a lo establecido en el Art. 11 de los estatutos, por haber prestado servicios relevantes a la institución a pedido del director ejecutivo o directorio.
- f) Conocer el presupuesto del año que comienza, el mismo que será propuesto por el Directorio y dictar la resolución respectiva.
- g) Decidir la cancelación definitiva de un socio activo de conformidad con lo establecido en el Art. 13. Revisar cuando estime conveniente las resoluciones administrativas del directorio
- h) Dictar instrucciones al Directorio, a los socios y en general tomar decisiones que tiendan al cumplimiento de los fines de la fundación
- i) Conocer los informes del Directorio, el balance de la situación y el estado de resultados de la Fundación de los Semestres y las resoluciones correspondientes.
- j) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto

## **CAPITULO VI**

### **DEL DIRECTORIO**

Art 22 .- El Directorio es la máxima autoridad de la Fundación y está conformado por:

- a) Director Ejecutivo
- b) Secretario General
- c) Tesorero
- d) Comisiones

Art 23.- El directorio será electo por mayoría de votos durará en sus funciones dos años pudiendo sus mandatarios ser reelegidos, y el mismo debe ser inscrito en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.



Art 24 .- El directorio electo se posesionara de sus cargos en la fecha de aniversario de la institución cada dos años, cualquier cambio y elección de un nuevo miembro del directorio debe ser notificado al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art 25.- El directorio sesionara previa convocatoria por escrito en forma ordinaria una vez al mes y extraordinaria cuando convoque el Secretario General o ha pedido de por lo menos la mitad mas uno de sus miembros y por lo menos con 48 horas de anticipación.

## **DEBERES Y ATRIBUCIONES**

Art 26 .- Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Aprobar los planes, programas, presupuestos e informes de labores que deberá someterse a consideración del director ejecutivo de la fundación.
- b) Autorizar los gastos y los contratos o convenios que suscriba el director ejecutivo cuando exceda del limite establecido por el reglamento Interno.
- c) Nombrar las comisiones de trabajo que estimare necesario, para la realización de trabajos y actividades que conduzca al progreso y desarrollo de la institución
- d) Dictar normas que fueran necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución
- e) Conocer y aprobar en primera instancia los informes económicos y los balances de la fundación y someterlos a su aprobación a la asamblea general.
- f) Sancionar a los socios por justa causa y de conformidad por lo escrito en el estatuto y el reglamento interno de la Fundación.
- g) Crear o suprimir cargos.

## **CAPITULO VII**

### **DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

Art 27 .- El Director Ejecutivo es el representante legal de la Fundación y el responsable del desenvolvimiento técnico, administrativo y financiero de la institución .

Art 28 .- Para ser Director Ejecutivo se requiere:

- a) Ser ecuatoriano por nacimiento y estar en ejercicio de los derechos de ciudadanía
- b) Tener titulo mínimo de bachiller equivalente o de nivel superior o formación equivalente



- c) Acreditar experiencia en puestos relativos a los fines de la institución
- d) El Director Ejecutivo será elegido por dos años pudiendo ser reelegido

## **DEBERES Y ATRIBUCIONES**

Art 29.- Son deberes y atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la institución
- b) Organizar, orientar y dirigir todas las actividades institucionales en orden a conocer las finalidades legales y los objetos señalados por el directorio
- c) Nombrar contratar promover al personal técnico operativo administrativo asesor jurídico de la institución jefaturas técnica coordinador general y de más cargos que requiera la entidad
- d) Someter a consideración del directorio de la Institución, los planes, programas y presupuestos a más de informes económicos de las actividades del año.
- e) Suscribir contratos y convenios y autorizar inversiones o gastos de la Institución y según el procedimiento que señale el reglamento interno.
- f) Establecer vínculos de cooperación interinstitucional con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras publicas o privadas que estén dispuestas a colaborar en programas o proyectos de la fundación de acuerdo con los objetivos y sistemas operacionales de la misma.
- g) Vigilar el cumplimiento de las labores del personal a su cargo , haciendo cumplir correctamente las disposiciones que constan en el reglamento interno contratos de trabajo la modalidad de servicios profesionales u otras debilidades permitidas por la ley.
- h) Las demás que le confiera el estatuto y los reglamentos.
- i) El Director Ejecutivo de la Fundación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaria de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico, proyectos y programas aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Fundación.- Además enviar los siguientes datos : Dirección , teléfono fax, correo electrónico y nomina de la Directiva.

## **DEL SECRETARIO GENERAL**

Art 30.- La Institución contara con los servicios de un Secretario/a General cuyas funciones serán:

- a) Llevar el control de documentación en su ingreso o salida.
- b) Redactar y mecanografiar documentos y certificar los mismos en caso de ser necesario



- c) Preparar el orden del día de las sesiones del Directorio de acuerdo a instrucciones, elaborar actas y someterla a su aprobación.
- d) Llevar archivos de actas y resoluciones
- e) Comunicar oportunamente de las resoluciones del Directorio y
- f) Las demás funciones que le sean asignadas y todas las inherentes a su función

## **DEL TESORERO**

Art 31.- Son funciones del Tesorero:

- a) Llevar un registro de los balances de la fundación y presentarlos para su aprobación al directorio y luego a la Asamblea General
- b) Responsabilizar por el buen manejo de los fondos de fundación y comunicar oportunamente de cualquier novedad económica al Director.

Las demás que se establecieron en el reglamento interno y que se le encomendaren por el directorio o la asamblea general.

Art 32.- Los nombramientos le competen hacerlos al Director Ejecutivo de la institución y duraran en sus funciones dos años pudiendo ser reelegido en sus cargos.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LAS COMISIONES**

Art 33.- Puede el Directorio ocasionalmente designar comisiones de trabajo, a fin de realizar los trabajos que estimen necesarios estarán al frente de las comisiones los siguientes:

- a) Elaborar y ejecutar programas y proyectos de capacitación
- b) Organizar seminarios básicos dirigidos a la obtención de nuevos conocimientos en beneficio de la comunidad.
- c) Brindar asesoría de gestión y crédito a los sectores marginales que requieran de la Fundación para impulsar y desarrollar sus actividades
- d) Ejecutar las demás gestiones que le asigne el Director Ejecutivo o el Directorio.

## **CAPITULO IX**

### **DEL PATRIMONIO**

Art 34.- El patrimonio de la Fundación estará constituida por:

- a) Las contribuciones y valores que en calidades asignadas o de prestamos que otorguen las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras publicas o privadas.



- b) Las reservas que formulen en su presupuesto y los excedentes de revalorización así como los rendimientos que provengan de inversiones financieras y sus recursos basándose en saldos disponibles no utilizados.
- c) El capital inicial de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS ( \$ 400) depositado en la Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Fundación en constitución.
- d) El valor de las multas a los socios y directivos que se fijarán en el reglamento interno
- e) Las erogaciones, herencias, legados, donaciones y cualquier otro aporte voluntario que adquiera lícitamente la Fundación.

Art 35.- El patrimonio de la Fundación es variable, su monto será establecido al término de cada ejercicio contable en los estados financieros

Art 36.- La Fundación tiene amplias facultades para la administración o inversión de los recursos necesarios para la ejecución de proyectos de carácter socio-económico y operaciones financieras de diversa índole que realice para el cumplimiento de los objetivos señalados en los presentes estatutos

## **CAPITULO X**

### **DE LA DURACION, DISOLUCION, Y LIQUIDACION**

#### **PLAZO DE EXISTENCIA LEGAL**

Art 37.- La Fundación tendrá una existencia de vida indefinida, sin embargo, a más de las causas establecidas en la Ley podrá disolverse por resolución de la Asamblea General de Socios, debiendo aprobarse dicha disolución ante las autoridades que hayan legitimado su personería jurídica.

#### **PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION**

Art 38 .- Disuelta la Fundación se nombrará UN LIQUIDADOR, quien tendrá que seguir los procedimientos que le determine la Autoridad que otorgó personería jurídica, esto es el Ministerio de Agricultura y Ganadería, luego de lo cual procederá a la liquidación de los bienes y pertenencias en la forma determinada en el presente estatuto y una vez cumplidas todas las obligaciones, los saldos activados si los hubiere se entregará a entidades de finalidad social, según se acuerde en la última Asamblea General Extraordinaria; en caso de no existir acuerdo entre los miembros y existir divergencias se aplicara lo que dispone el Art 579 del Código Civil.

## **CAPITULO XI**

### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** En un plazo de 15 días a partir de la aprobación legal de los estatutos el Directorio de la Fundación deberá elaborar el proyecto de Reglamento Interno, para poner en conocimiento de la Asamblea General.



**SEGUNDA.-** Una vez que la Fundación haya sido aprobada legalmente por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el plazo máximo de quince días laborables la Fundación deberá designar la directiva definitiva y solicitar su inscripción y registro en esta Cartera de Estado sin cuyo requisito no podrá ejercer actividad alguna.

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	SANDRA PAULINA ORTIZ MALDONADO	0109157541
2	MARCO ANIBAL ORTIZ CAMPOVERDE	0100261171
3	MARCO VINICIO ORTIZ URGILES	0104035357
4	MARIA AUGUSTA ORTIZ URGILES	0102541141
5	JOSE EDUARDO RAMOS PILCO	0602929689

**Art. 3.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a 12 ENE. 2007

Ing. Hernán Chiriboga Pareja  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (E)

VC/RRC  
05-ENE-07  
HC. 1079